JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2024– 0059

Una vez subsanada la demanda, reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 en concordancia con el artículo 430 del C.G.P, el Juzgado Dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **IMA CORP S.A.S. y JOSE IGNACIO MORALES** por las siguientes cantidades de dinero:

A. **PAGARÉ No. 2190089100**

1. Por la suma de $181’501.269 por concepto del capital contenido en el pagaré báculo de la ejecución.

2. Por el valor de los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa del 31.10% E.A. o a la máxima legalmente permitida, a partir del 6 de septiembre de 2023 y hasta que se efectué su pago total.

B. **PAGARÉ No. 2190089918**

1. Por la suma de $33’333.320 por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré báculo de la ejecución.

2. Por el valor de los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, a partir del 14 de febrero de 2024 y hasta que se efectué su pago total.

3. Por la suma de $49’999.999 por concepto de cuotas en mora del 16 de agosto de 2023 al 16 de enero de 2024, debidamente individualizadas en el escrito de demanda.

4. Por el valor de los intereses de mora sobre el referido capital calculados a la tasa máxima legalmente permitida, desde que cada cuota se hizo exigible, hasta que se efectué su pago total.

5. Por la suma de $5’202.894 por concepto de cuotas de intereses de plazo del 16 de agosto de 2023 al 16 de diciembre de 2023, debidamente individualizadas en el escrito de demanda.

Segundo: Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tercero: Notifíquese a la parte ejecutada de manera personal y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. De conformidad con los artículos 431 y 442 ibidem.

Cuarto: Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de los originales de los títulos valores aquí pretendidos en cobro, los cuales podrán ser requeridos en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.

Quinto: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422 y s.s. del C.G. del P.

Sexto: Líbrese por secretaria comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

Séptimo: Se reconoce personería a la doctora **SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA,** como apoderado de la parte actora, de conformidad con lo previsto por el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

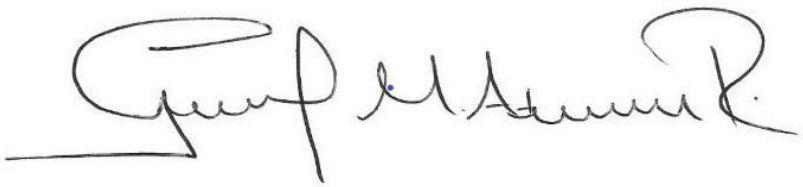

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

LM